## **AUDIENCIA PÚBLICA**

Investigación por Salvaguardia adelantada a las importaciones de Alambrón de Acero de Bajo Carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11

## (Bogotá D.C., 17 de abril de 2015 - 9:00 a.m. a 1:00 p.m.)

### > Reglas Generales

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 152 de 1998 y el Párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se llevará a cabo una audiencia pública entre partes intervinientes que tendrá como finalidad que las mismas puedan exponer sus tesis y argumentos refutatorios respecto de la información datos y pruebas que se hubieren presentado, dentro de la investigación abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 279 de diciembre 17 de 2014.
- En la audiencia pública, podrán participar las partes interesadas a través de su representante legal, de sus apoderados especiales nombrados previamente para dichos efectos o de quienes estén autorizados por el Representante Legal para oír y recibir comunicaciones
- En general, podrá asistir cualquier persona que tenga interés en el procedimiento.
- La audiencia pública entre partes intervinientes se desarrollará en idioma español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política, y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Civil. Se limitará al análisis y discusión de las pruebas y de las argumentaciones que las partes interesadas hubiesen presentado en el momento oportuno del procedimiento de investigación.
- Los representantes de las partes, cada vez que hagan uso de la palabra, deberán identificarse con su nombre y la denominación o razón social de la empresa que representan.
- El Presidente de la Audiencia, estará facultado para hacer mociones de orden con el fin de que las exposiciones orales, o cualquier otra participación de los representantes de las partes, se hagan en estricto apego a las citadas normas y a las presentes reglas.
- En la audiencia pública entre partes intervinientes se preservará el carácter confidencial de la información prevista en las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

- La Subdirección de Prácticas Comerciales hará una grabación de la audiencia, la que será utilizada para elaborar el acta de la misma.
- Las partes interesadas en obtener una copia de la grabación de la audiencia, deberán solicitarlo por escrito el día hábil siguiente a la realización de la misma. La copia de la grabación se podrá otorgar en el medio magnético que lo soliciten (CD, USB, etc). Para tal efecto, la parte interesada deberá entregar a la Subdirección de Prácticas Comerciales el respectivo medio magnético.

#### > Desarrollo de la audiencia

La audiencia pública se dividirá en tres fases: Apertura, réplicas o refutaciones y cierre. En cada una de las fases de la audiencia pública, el Presidente declarará su inicio y cierre. En la última fase, el Presidente declarará concluida la audiencia pública.

### Apertura:

En las instalaciones de la Sala de Reuniones del piso 9 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 17 de abril de 2015 a las 9:00 a.m., el Presidente declarará abierta la audiencia entre partes intervinientes. Dará lectura a los fundamentos legales y hará una exposición oral y sucinta del contenido de la solicitud y de las argumentaciones presentadas por el solicitante o, en su caso, de aquellas que dieron inicio al procedimiento de oficio.

El Presidente concederá el uso de la palabra a las partes interesadas, en el siguiente orden: en primer lugar a los productores nacionales o peticionarios, en segundo lugar a los importadores y en tercer lugar a los exportadores y/o representantes de los gobiernos del país de donde son originarios los productos investigados, quienes podrán exponer sus opiniones o argumentos sobre los puntos que estimen convenientes acerca de las pruebas y las argumentaciones presentadas durante el procedimiento. El Presidente podrá denegar este derecho cuando la intervención de los participantes se refiera a hechos irrelevantes o impertinentes, es decir, que traten de probar un hecho que nada tiene que ver con lo evaluado en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998 y en el tiempo acordado para tal evento.

# Réplicas o refutaciones:

El Presidente concederá el uso de la palabra a los productores nacionales o peticionarios, a los importadores y a los exportadores y/o representantes de los gobiernos del país de donde son originarios los productos investigados, con el objeto de que refuten o repliquen las pruebas y las argumentaciones de sus contrapartes.

Las partes interesadas harán uso de la palabra, por el tiempo acordado, respecto de las pruebas o argumentaciones aportadas por las otras partes. En las exposiciones, se dará aviso con una anticipación de tres minutos al tiempo determinado.

El Presidente podrá autorizar la intervención de personas distintas a los representantes de las partes interesadas, a fin de explicar o complementar aspectos técnicos de las pruebas o argumentaciones de que se trate.

Antes del cierre de la audiencia, las partes intervinientes podrán formular preguntas entre ellas, las cuales deberán presentarse por escrito a la secretaria de la audiencia y el Presidente calificará la pertinencia de las preguntas formuladas.

A cada pregunta le corresponderá una respuesta de igual forma puntual y concisa a cargo del representante de la parte interesada a quien se le formule.

Si en el momento de la audiencia pública, no se puede responder alguna pregunta debido a que no se cuente con la información, el Presidente podrá autorizar que ésta se responda por escrito en el plazo que se señale en el cierre de la audiencia para la presentación por escrito de los argumentos orales.

### Cierre de la audiencia:

Terminadas las etapas anteriores, el Presidente dará por concluida la audiencia pública y comunicará a las partes interesadas, el plazo en el que deberán reproducir por escrito los argumentos y pruebas alegados oralmente en el curso de la misma, para que la autoridad investigadora pueda tenerlos en cuenta. Dicho plazo no podrá exceder de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 152 de 1998, es decir hasta el 22 de abril de 2015.